

RES. 718/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001228, Ent. N° 854/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (M.I.D.E.S.) referentes a la Contratación Directa por excepción con la Cooperativa de Trabajo “Soy Porque Somos” con el objeto de gestionar un “Centro mixto en la calle Correch 1024 en el departamento de San José, en el marco de la Dirección Nacional de Protección Integral en Situaciones de Vulneración”, al amparo de lo previsto en el numeral 30, literal D) del artículo 33 del T.O.C.A.F;

RESULTANDO: **1)** que el Ministerio fue creado por la Ley No. 17.866 del 21 de marzo de 2005, dentro de sus cometidos se le asignó los de formular, ejecutar, supervisar, coordinar, programar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y planes en las áreas de la juventud, mujer y familia, adultos mayores, discapacitados y desarrollo social general y regulación, promoción, seguimiento y monitoreo de las actividades de las entidades estatales que actúen en las precitadas materias;

2) que a tales efectos, la Dirección de Protección integral en Situaciones de Vulnerabilidad informa con fecha 3 de diciembre de 2020 que, se prevé la Contratación directa de la Cooperativa de Trabajo “Soy porque somos”, abonándose la suma total de hasta \$ 12:182.028 a partir del 26 de abril de 2021 al 25 de enero de 2022, cuyas partidas serán abonadas en tres partidas, la primera de hasta \$ 4:872.811 haciéndose efectiva dentro de los 30 días de la suscripción del convenio, la segunda y la tercera de hasta \$ 3:654.608

cada una, siendo la segunda partida pagadera a los 90 días y la tercera, última, a los 120 días de la suscripción del convenio;

3) que se adjunta manifestación de voluntad expresa por parte de los representantes de la Cooperativa de Trabajo “Soy porque somos”, de fecha 3 de diciembre de 2020, por el plazo y el monto que conforman las condiciones de contratación establecidas precedentemente; adjuntando de forma detallada los costos salariales y no salariales respectivos;

4) que la Dirección Financiero Contable del Ministerio de Desarrollo Social, con fecha 15 de diciembre de 2020, teniendo en consideración la disponibilidad de créditos para la respectiva contratación, expresa que, de acuerdo a los créditos asignados corresponde solicitar la autorización para ejecutar el importe de \$ 12:182.028, previéndose la ejecución entera durante el año 2021. Asimismo, informa que una vez habilitados los créditos del ejercicio 2021, se reservará el importe mencionado en el Inciso 15, Unidad Ejecutora 002, Programa 401, Proyecto 104, Objeto del Gasto 554, Auxiliar 072;

5) que consta Proyecto de Convenio a suscribirse entre el Ministerio de Desarrollo Social y la Cooperativa de Trabajo “Soy porque somos” del que surge –entre otras consideraciones- que:

5.1) el Ministerio se obliga a transferir a la Cooperativa el monto total de \$ 12:182.028, el que se hará efectivo en tres partidas, la primera de hasta \$ 4:872.812 pagadera dentro de los 30 días de suscripto el convenio, la segunda y tercera de hasta \$ 3:654.608, cada una pagadera a los 90 días y a los 120 días de suscripto el convenio; respectivamente. La segunda y tercera partidas serán transferidas previa presentación y aprobación de los informes de rendición de cuentas de los gastos abonados con las partidas previamente transferidas. El pago de las partidas quedará supeditado a que la Cooperativa se encuentre al día

en la presentación de las rendiciones de cuentas de los convenios que mantenga con el Ministerio y que éste las apruebe (Cláusula tercera numeral 1°);

5.2) con respecto a los reajustes se establece que, los montos transferidos para abonar los rubros de naturaleza salarial deberán ajustarse en la misma oportunidad y de conformidad al Grupo de los Consejos de Salarios correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 18.098 de fecha 12 de enero de 2007. A su vez, en cuanto a los montos transferidos para abonar otros gastos, se ajustarán semestralmente por IPC en las mismas oportunidades que los ajustes salariales. Solo se transferirá los montos correspondientes a los reajustes de aquellos rubros que la Cooperativa haya abonado o le correspondiente abonar acorde a las rendiciones presentadas (Cláusula tercera numeral 4°);

5.3) el plazo de vigencia del presente convenio se extenderá desde el 26 de abril de 2021 al 25 de enero de 2022 (Cláusula cuarta);

6) que se adjunta Resolución No. 2580/020 de fecha 24 de diciembre de 2020 por la cual, no mediando objeciones por la Secretaría de Estado al proyecto de convenio elaborado, el Ministro de Desarrollo Social –en ejercicio de atribuciones delegadas por Resolución del Poder Ejecutivo No.12/1993 y modificativas-, al amparo de lo dispuesto por el numeral 30, artículo 33 del literal D) del T.O.C.A.F., dispone autorizar previa intervención de la Contadora Auditora de este Tribunal, la suscripción de un convenio con la Cooperativa de trabajo “Soy porque somos”; aprobando el texto del convenio que se adjunta, formando éste parte de la presente Resolución;

7) que asimismo, el Proyecto remitido (Resultando 5) recoge –entre otras consideraciones- el plazo, el monto total, forma de pago y actualización de los gastos de naturaleza salarial y no salarial expresados en el Proyecto de Convenio remitido;

8) que luce Documento de Afectación No. 000004 y Compromiso No. 1 de fechas 7 y 8 de enero de 2021, respectivamente; ambos con cargo al Inciso 15 “Ministerio de Desarrollo Social”, Unidad Ejecutora 002 “Dirección de Desarrollo Social”, Financiamiento 1.1 “Rentas Generales”, Programa 401, Proyecto 142, Objeto del Gasto. 554, Auxiliar 072, descripción: “Transferencia Programa calle y atención mujeres y niños”; por un total nominal de \$ 12:182.028, ambos documentos confirmados;

CONSIDERANDO: 1) que la presente contratación encuadra en la causal de excepción prevista por el artículo 33, literal D, numeral 30) del TOCAF en la redacción dada por Ley N° 19.889 de fecha 09/07/20 con vigencia a partir del 24/07/20 que prevé como excepción al desarrollo de un procedimiento competitivo, la contratación de bienes y servicios que realice el MIDES, con, entre otras, con cooperativas definidas como pequeñas empresas según el orden jurídico vigente;

2) que no obstante, la cláusula tercera del convenio a suscribirse (Resultando 5.1) y lo dispuesto en la Resolución remitida (Resultando 6) siguen el criterio de forma de pago prevista en las condiciones de contratación (Resultando 1); que supone que el pago del monto total se hará efectivo antes de que se ejecute por completo la prestación del servicio, lo que contraviene lo dispuesto por el artículo 20, numeral 1) del T.O.C.A.F.;

3) que de la tercera partida también deberá rendirse cuenta de acuerdo a lo establecido en el A° 132 del TOCAF;

4) que la definición de pequeña empresa surge del A° 8 del Decreto 54/992 de 7 de julio de 1992, en la redacción dada por el A° 1 del Decreto 266/995 de 19 de julio de 1995 lo que deberá controlarse por parte de la Contadora Auditora;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto, por lo expresado en el Considerando 2);
- 2)** De reiterarse el gasto, se comete a la Contadora Auditora, la verificación de los extremos señalados en los Considerando 3 y 4;
- 3)** Comunicar a la Contadora Auditora ante el Ministerio de Desarrollo Social (M.I.D.E.S.);
- 3)** Devolver las actuaciones al Ministerio de Desarrollo Social (M.I.D.E.S.).-

ag